

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00011-00  
DEMANDANTE: SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE LA UNIÓN (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de reparación directa. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00011-00  
DEMANDANTE: SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE LA UNIÓN (SUCRE)**

**1. ANTECEDENTES**

SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. No. 830.074.184-5, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de reparación directa contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE LA UNIÓN (SUCRE), para que se les declare administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado por el no giro de los recursos de esfuerzo propio señalado en el artículo 10 del Decreto 971 de 2011, o subsidiariamente se declare el enriquecimiento sin causa de los demandados y el correlativo empobrecimiento de la demandante; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de treinta y siete (37) folios.

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
2. Al tenor del literal i del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.
3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de reparación directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE LA UNIÓN (SUCRE).

**SEGUNDO:** La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00011-00  
DEMANDANTE: SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE LA UNIÓN (SUCRE)

Reconózcase personería a la doctora Nubia Mayerly Sisa Murillo, identificada con la C.C. No. 1.010.182.412 y T.P. No. 203.577 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder especial otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JL Viloria', written over a horizontal line.

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

RMAM